

I-94-48

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Presidencia  
Sr. V. Solís  
Comisión*

Oficio No. 94-4107 -DAJ-T-1231

Quito, a 20 de junio de 1994

Señor  
Samuel Bellettini Zedeño  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

Señor Presidente:

Contesto su oficio No. 481-PCN-94 de 9 de junio de 1994, recibido el 10 de los mismos mes y año, con el cual me envía la "Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno", aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

La ley autoriza a los contribuyentes del impuesto a la renta deducir del monto del impuesto a pagar, hasta el 10% del valor entregado para fines de investigación, culturales y para publicaciones y ordena que la Contraloría General del Estado audite esos fondos.

Al establecer que los sujetos pasivos, al momento de efectuar la declaración podrán deducir por este concepto, hasta un máximo del 10% del impuesto liquidado, se consagra un mecanismo extremadamente rígido con el que estoy en desacuerdo.

Corresponde al Ministerio de Finanzas el reglamentar las deducciones en la forma y en los porcentajes aplicables para cada caso, en función de ciertos factores y circunstancias.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de la atribución que me confieren los Arts. 89 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** la ley que se ha dignado enviarme y, para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

9103

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
RECIBIDO	
Día 20 JUN 1994	Horas 17:25
FIRMA	



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que la cultura carece en el Ecuador de las necesarias fuentes de financiamiento que las fortalezcan;

Que es necesario incentivar a la ciudadanía a fin de que contribuya a entregar fondos para la cultura;

Que el artículo 16 numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno permite deducir del ingreso las asignaciones, donaciones y subvenciones que se entreguen a la cultura y otras actividades; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.- Añádese a continuación del artículo 16 los siguientes artículos:

"Art. ... DEDUCCION DIRECTA.- Las sociedades y las personas naturales que entreguen asignaciones, donaciones y subvenciones para promover la ciencia, la tecnología y la cultura podrán deducir estas cantidades directamente del impuesto liquidado que resulte de la aplicación de la respectiva tarifa".

"Art. ... Estos fondos podrán entregarse únicamente para promover actividades de investigación, publicaciones, seminarios o eventos artísticos patrocinados por:

- 1.- Las universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas;
- 2.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,
- 3.- Las entidades sin fin de lucro calificadas previamente por una Comisión integrada por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el CONADE y el Ministerio de Educación, Cultura Deportes y Recreación."

"Art. ... Los sujetos pasivos, al momento de efectuar la declaración podrán deducir por este concepto, hasta un máximo del 10% del impuesto liquidado."

"Art. ... Cuando una sociedad o persona natural entregue estos fondos a una institución de las antes descritas se suscribirá un documento especificando claramente la cantidad entregada y los fines específicos a los que ha de dedicarse."

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

"Art. ... Los fondos entregados por esta vía a cualquiera de los beneficiarios, deberán ser auditados por la Contraloría para comprobar que han sido utilizados en los fines para los que fueron donados."

"Art. ... Derógase el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 44 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas."

Art. 2.- La presente reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

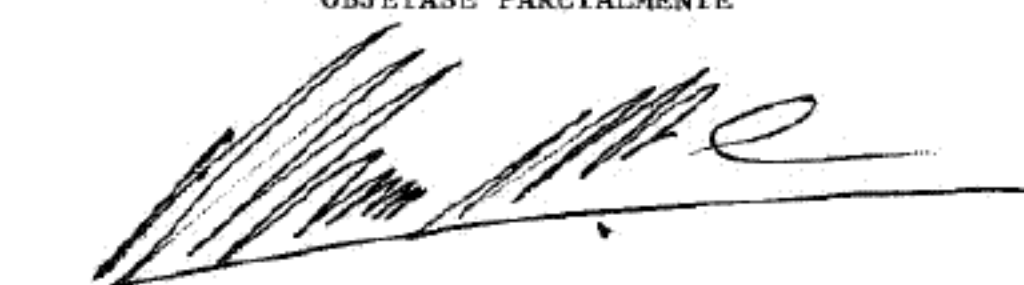
Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Archivos Legislativos de la Función  
**Samuel Bellettini Zedeño**  
Presidente del Congreso Nacional

  
**Abg. Abdón Monroy Palau**  
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ARCHIVO OBJETASE PARCIALMENTE

  
**SIXTO A. DURAN BALLEEN C.**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA